s de un detendo y manurico | ce dias consecultiva al en que n, practical dose date por citian. | de evienemen date acto, and



ibrando restimonio de cito

AD VERTENCIA IMPORTANTE

ATTICLE PERSONAL PROPERTY OF THE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-se en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, primero. TELEFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.-Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; se-

mestre, 24, y un año, 48. Particulares .- En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año. Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN,

calle de Peligros, 9, primero derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

Anuncios procedentes de la Excelentisima Diputación Provincial: línea o fracción. . Idem judiciales: línea o fracción...... Idem oficiales: línea o fracción...... Idem particulares: línea o fracción

Número suelto: 50 céntimos 00000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 1.920 resmas de papel de varias clases y 5.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 27 de febrero actual se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la calle de Montalbán, número 8, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser espenol, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un espanol que acredite aquellas condiciones. Asintismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condicio-

La fianza definitiva será de 3.000, 2.000 ó 1.000 pesetas, según los ca-

sos expresados en la condición cuarta. El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 28 de febrero, a las doce del día, en el deslacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina

la condición 15 del repetido pliego. Madrid, 7 de febrero de 1933.-El Director general (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reune las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la

"Gaceta de Madrid", número ..., fecha ..., y Boletín Oficial de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2 al 7 y los sobres inclusiye), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

450 resmas papel blanco de hilo tina de primera clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ... (en número) pesetas.

100 resmas papel continuo celulosa, para sobres y carpetas, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ... (en número) pesetas.

759 resmas papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de ... (en letra), cada resma, importan ... (en número) pe-

600 resmas papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de ... (en letra), cada resma, importan ... (en número) pesetas.

20 resmas papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ... (en número) pesetas.

Total de restmas, 1.920; importan ... (en número) pesetas.

5.000 sobres en color, al precio de ... (en letra) el millar, importan ... (en número) pesetas.

Importa la valoración total la suma de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente. Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del Ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clases de papel que debe suministrarse es ci siguiente:

Cuatrocientas cincuenta resmas de papel blanco de hilo tina de primera clase, desbarbado y satinado, para decamentación general, 450 resmas.

Cien resmas de papel contiauo, celulosa, para sobres y carpetas, 100 resmas.

na resma sulta deternore, qui

Setucientas cincuenta resmas de papel planco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para hi lletes de sorteos ordinarios, 750 resmas.

Seiscentas resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorieus ordinarios, 600 resmas.

Veinte resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos ordinar os, 20 resmas

Total de resmas, 1.920.

5.000 sobre, color y tamaño como la muestra.

Segunda. Las condiciones técnicas que nan de reunir los papeles objeto de este suministro serán las que se detallan en el siguiente cuadro :

Número de la CLASE DE PAPEL clase	Número de resmas	DIMENSIONES DEL PLIEGO		(1) Resis-	Peso
		Alto — Metros	Ancho — Metros	tencia a tracción Kilogs.	por resma — Kilogs.
Blanco tina 1.*	450	0,34	0,45	4,8	8,500
Blanco cont i n uo para billetes	750	0,72	1,05	4	33,000
para listas de sor-		0.60	0.03	1	20,000
Cebolla para pros-	The part	- 1912 1	1100-1100	G - 10	3,500
	Blanco tina 1.* Continuo celulosa Blanco cont i n uo para billetes Blanco cont i n uo para listas de sor- teos ordinarios	Blanco tina 1.* 450 Continuo celulosa 100 Blanco cont i n uo para billetes 750 Blanco cont i n uo para listas de sorteos ordinarios 600 Cebolla para pros-	CLASE DE PAPEL CLASE DE PAPEL CLASE DE PAPEL de resmas Metros Blanco tina 1.* 450 0,34 Continuo celulosa 100 0,70 Blanco cont i n uo para billetes 750 0,72 Blanco cont i n uo para listas de sorteos ordinarios 600 0,69 Cebolla para pros-	CLASE DE PAPEL CLASE DE PAPEL de resmas Metros Metros Metros Blanco tina 1.* 450 0,34 0,45 Continuo celulosa 100 0,70 1,00 Blanco cont i n uo para billetes 750 0,72 1,05 Blanco cont i n uo para listas de sorteos ordinarios 600 0,69 0,93 Cebolla para pros-	Número DEL PLIEGO Resistencia a Alto Ancho tracción

Además:

 A) Todos estos papeles serán de fabricación nacional e iguales a las muestras-tipo que se acompañan; estarán perfectamente satinados, glaseados y encolados a la cola vegetal, excepto el papel de tina, que lo estará a la cola animal; siendo preciso, además, en el destinado a billetes, que la fibra tenga la consistencia y ductibilidad necesarias para permitir, sin taladrarse, el relieve de la numeración.

B) Las pastas estarán bien desfilachadas, refinadas, depuradas y perfectamente distribuídas, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme, sin que presenten grumos o nebulosidades, ni tengan sustancia mineral alguna que aumente el peso natural de sus propias materias.

 C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles y el peso de la resma sin cubiertas ni envolturas será el que se determina en el cuadro que antecede.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del pape!, siempre que reúna

(1) La resistencia que se exige debe ser la mínima en sentido longi tudinal y apreciada en una banda de papel de 15 milímetros de ancha por 180 de larga.

las demás condiciones exigidas para su admisión, pero serán desechadas todas las resmas que no lleguen al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones fijadas o que exceda de ellas en más de cinco milimetros en el ancho o en el largo.

 D) No contendrán pasta mecánica, cloro libre o hipocloritos, así como tampoco cuerpos extraños, manchas o piqueras, ni substancias minerales añadidas para aumentar el peso.

Las pastas que se empleen en la elaboración de estos papeles serán al bisulfito, excepto el de tina que deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón, o hilados y tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse, y sobre todo de las pastas de madera.

Será motivo suficiente para desechar el papel si éste presenta alguno de los defectos señalados o dejara de cumplir las condiciones que se fijan en esta cláusula.

E) El papel de tina (número 1) se entregará en plano y desbarbado, quedando a las dimensiones señaladas en el cuadro.

F) Las resmas de las clases núme-

ros 2, 4 y 5, se entregarán empaquetadas a medias resmas.

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección del Tesoro público para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel

Cuarta. El que resulte adjudicatario del conjunto del papel y sobres a que se refiere este concurso, afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario, a disposición de la Dirección general del Tesoro público, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

Si las clases de papel y los sobres a que se refiere este concurso se adjudicasen por separado, el que resulte adjudicatario de la clase de papel señalada con el número 1 y el que lo sea de las demás clases de papel y de los sobres, afianzarán el cumplimiento del servico constituyendo en la Caja general de Depósitos y con las formalidades antedichas, un depósito de 1.000 pesetas y de 2.000, respectivamente.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de Derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio re 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo e s t a declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acon-

dicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta la entrega del papel desenfardado dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Ingeniero industrial adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del Servicio de operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del Ramo, con asistencia del adjudicatario o su representación, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales se confrontarán con las muestras respectivas; realizándose además todas las operariones preisas para comprobar si reúne o no el papel las cualidades exigidas por la condición segunda; declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para la admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de la muestra del papel y de los sobres admitidos y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso, dentro de los ocho días siguientes, tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general del Tesoro público, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar, lo más tarde, quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que

sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general del Tesoro público, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechados las resmas de papel o los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimotercia. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario, reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías, a la aprobación de la Dirección general del Tesoro público, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo XXIV, artículo 2., sección 12 del Presupuesto vigente, y con deda ción de o descuentos establecidos and pagos al Estado.

Décimocuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste s eadquiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en virtud de éste se adquiera, se cubrirá venta produzcan los que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescriptos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más pajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediéndo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acta de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general del Tesoro público el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de quince días consecuJtivos al en que haya
de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de
lo Contencioso, un funcionario que
represente a la Intervención general
de la Administración del Estado y
dos Jefes de Sección de la citada Dirección general del Tesoro público,
con asistencia de un Notario público,
que levantará y protocolizará el acta,
librando testimonio de ella.

Décimosexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden, y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Las proposiciones podrán referirse conjuntamente a todas las clases de papel y a los sobres objeto del concurso, o tan sólo a la clase designada con el número 1 en la condición segunda, o a las clases designadas con los números 2 y 4 al 7, ambos inclusive, y a los sobres; debiendo reunir las ofertas, además, para ser válidas, los requisitos siguientes:

- 1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.
- 2.º Estar suscrita por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.
- 3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del Retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, y
- 4.º Expresar en letra, sin enmiendos ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual

que altere, amplie o modifique las conclusiones de este pliego.

Décimoctava. Al acto de apertura de ls pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores; o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forma parte de la Junta.

Décimonovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de precio para li citar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial.

Vigésima. Constituída la Junta que ha de intervenir en el concurso, y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general del Tesoro público entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 3.º de la condición 17, al señor Presidente, el cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimera. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17), y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, levéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargado, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursante serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasevta. Decalarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, que a continuación se expresan:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluídos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocaionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Vigésimaoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de febrero y 15 de septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reune las condiciones que exige la lev para contratar con el Estado; enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..., fecha ..., y Boletín Oficial de la provincia número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan solo a la clase de papel número

1, o a las clases del 2 al 7 y los sobres inclusive), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

450 resmas papel blanco de hijo tina de primera clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ... (en número) pesetas.

100 resmas papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas, al precio de ... (en letra) pesetas cada resma, importan ... (en número) pesetas.

750 resmas papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios al precio de ... (en letra) pesetas cada resma, importan ... (en número) pesetas.

600 resmas papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de ... (en letra) pesetas cada resma, importan ... (en número) pesetas.

20 resmas papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de ... (en letra) pesetas cada resma, importan ... (en número) peseras.

Total de resmas, 1.920.

5.000 sobres en color, al precio de ... (en letra) pesetas el millar, importan ... (en número) pesetas.

Importa la valoración total la suma de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente. Madrid, 7 de febrero de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2, en relación con el cuarto de la Real orden circular de 10 de febrero de 1930, se hace constar que el pliego de condiciones para la celebración del concurso a que se refiere el anuncio precedente, aparece publicado en la «Gaceta de Madrid» del 9 del actual.

(O.-115)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Exemo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el sumnistro de placas, chapas y precintos para carros y bicicletas hasta 31 de diciembre de 1936.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuvo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de febrero de 1033.—El Secretario, M. Berdejo.

(0.-116)

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de modificación de los genedadores de vapor del Matadero municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de febrero de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—117)

Providencias judiciales JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital, en los autos promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Jiménez Bocero y su esposa, doña Teresa Melero Gid, sobre secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de quince días, la siguiente:

Fisca

Casa en Madrid, señalada con el número setenta y siete, de la Avenida de Menéndez Pelayo, que consta de ocho plantas v extensión de cuatrocientos sesenta y dos metros y ochenta y ocho centimetros cuadrados, o sea cinco mil novecientos sesenta v un pies y ochenta v nueve centimetros cuadrados, de los cuales se hallan edificados trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a mil novecientos cincuenta v ocho pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio; linda, por su frente, Oeste, con la calle de su situación; derecha entrando, Sur, con terrenos de los sucesores del Marqués de Santa Marta; izquierda entrando, Norte, con la casa número seienta v siete de la Avenida de Menéndez Pelavo, propiedad de los mismos prestatarios, v fondo, a Oeste, con finca de los sucesores del Marqués de Santa Marta.

Dicha subasta tendrá lugar el día nueve de marzo próximo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

La referida subasta será sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de trescientas cuarenta y tres mil quinientas pesetas, que sirvió de base a la segunda subasta.

Tercera

La consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta

Los títulos de propiedad de la mencionada finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, durante las horas de audiencia, hasta el día de la subasta, y con ellos habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor ejecutante, que pesaren sobre la citada finca, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos treinta y tres.

> Ante mí, Luis Moliner

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín

(A.-347)

JUZGADO NUMERQ 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra don Joaquín Amo Portolés, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los siguientes bientes:

Dos carros de varas, de dos ruedas, sin toldos.

Una máquina prensadora para al-

Ocho arados y los aperos para labranza.

Todos cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas, y se hallan depositados en poder de don Pedro Muñoz Gismero, vecino de Torres de la Alameda.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas auto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la Ley determina.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras

partes del valor dado a los bienes, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, P. S.,

P. S., (Firmado)

José Ogando Stolle

(A.—348)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Francisca Coral Roses, hoy como actual dueño de la finca, contra don Miguel Gatell y Alberich, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Montblanch, el día siete de marzo próximo, a las once, y por el tipo de treinta mil pesetas pactado en la escritura base del procedimiento, la finca en la misma hipotecada, que es la siguiente:

Una heredad llamada Masden Chup, situada en término de Esplugas de Francoliz, que se compone de los siguientes trozos de tierra:

> Primera. Una pieza de tierra viña o bacanales, sembradura de secano y bosques, de cabida cuarenta y nueve jornales y setenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes a treinta hectáreas, veintitrés áreas y setenta y nueve centiáreas, poco más o menos, lindante a Oriente y Mediodía con tierras de la viuda de José Estrada; a Poniente, con las de Ramón Casanova, y al Norte, con las de Pablo Franquet.

Segunda. Otra pieza de tierra viña o bacanales, sembradura y bosques, de cabida dos jornales y treinta céntimos estadísticos, iguales a una hectárea, treinta y nueve áreas y noventa y tres centiáreas, lindante a Oriente, Mediodía y Poniente y Norte, con tierras de la viuda de José Estrada.

Tercera. Y toda aquella pieza de tierra viña a bacanales, sembradura y bosques de extensión un jornal y sesenta y tres céntimos estadísticos, iguales a noventa y nueve áreas y diecisiete centiáreas, lin dante a Oriente con tierras de la viuda de José Estrada; a Mediodía, con las mismas, mediante el ca-mino de Senant, y a Poniente y Norte, con tierras de la propia viuda. Dentro de esta pieza se halla enclavada una casa de campo o Manso, señalada con el número once, que mide seiscientos metros cuadrados, compuesta de planta baja, bodega, establo, horno, corral, dos lagares, era de pan trillar, pajería y oratoria, un piso y desván. Linda dicha casa por Oriente, Poniente y Norte, con la finca donde está enclavada, y a Mediodía, con tierras de la viuda de Estrada, mediante el camino de Senant. Estas tres piezas se agruparon en la escritura para constituir una sola finca, o sea la hipotecada.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Siendo extensivo este edicto para la citación del demandado, don Miguel Gatell y Alberich, para el acto ga conocimiento de ella, sino para de la subasta, no sólo para que tenque pueda obtener su suspensión previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, veinticinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

P. S., El Secretario, (Firmado.) V.º B.º

El Juez de primera instancia interino, Celestino Valledor (A,—353)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Manzano Avilés, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble v simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Murcia, el día seis de marzo próximo, a las once, y por el tipo de cincuenta y siete mil pesetas pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca:

Una casa en el barrio de San Benito, de Murcia, y su calle del Marqués de Corvera. en la que está señalada con el número ochenta y ocho, dedicada a almacén y vivienda, recientemente construída, que consta de dos plantas. Comprende una superficie de trescientos ochenta y ocho metros y ocho decimetros cuadrados, totalmente edificada en planta baja, y doscientos treinta y tres metros cuadrados en la alta, y linda por su frente o Levante, con la calle o paseo del Marqués de Corvera; por la derecha entrando, Norte, con propiedad que fué de don Joaquín García Ruiz y don Marcos Martinez Ruiz; por la izquier. da, al Mediodía, la de don José Casalins, y casa de don Antonio Amorte, y por la espalda, o Poniente, calle del Marqués de Ordoño.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para la citación del demandado, don Francisco Manzano Avilés, para el acto de la subasta, no sólo para que tenga conocimiento de ella, sino para que pueda obtener su suspensión previo pago al Banco demandante de su débito.

Madrid, veint cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario, P. S., (Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia interino,

(Firmado) (A.—352)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad anónima Banco de Cataluña, domiciliada en Barcelona, y con sucursal en Madrid, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, Marqués de Encinares, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, de un crédito de novecientas ocho mil novecientas treinta y tres pesetas, a favor del deudor y con cargo a don José Larios Franco, Marques de Guadiaro, que resulta de la liquidación practicada en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 16, y Secretaría de don Juan Infante, a instancia de don Alfonso Ramírez de Arellano, contra el don José Larios, sobre rescisión de contrato e indemnización de perjuicios, valorado pericialmente en la cantidad de cuarenta mil pesetas, habiendose señalado para el acto del

remaie, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno principal, el día veinticuatro del corriente mes, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de

Que el tipo de venta en esta primera subasta del expresado crédito es el de cuarenta mil pesetas.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el embargo del expresado crédito se ha comunicado para su retención al Juzgado número 16.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y tres. El Secretario judicial, Ante mí,

Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado

(A.-346)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 6, de esta Capital, se tramitan diligencias a instancia de don Tomás Orejas González, contra don Abelardo Mariné, para preparar ejecución; en los cuales, por providencia de hoy y en atención a ignorarse cual sea el actual paradero y domicilio del demandado don Abelardo Mariné, se ha acordado citarle por tercera y última vez, por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día veintisiete del actual, a las once de la mañana, y preste declaración acerca de la legitimidad de la firma puesta en un pagaré, fechado en León, a primero de junio de mil novecientos veintiocho, por valor de dos mil pesetas, a favor de don Tomás Orejas, bajo apercibimiento de que, si no comparece se le tendrá por confeso en la legitimidad de tal firma para los efectos de la ejecución.

Madrid, a seis de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario, José M.* de Antonio V.° B.° El Juez de primera instancia,

(Firmado)

JUZGADO NÚMERO 17

(A.-343)

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, del Juzgado número 17, en el expediente seguido a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, sobre que se requiera a don Diego Toledo Zamora para el pago de los semestres que adeuda a dicho Banco, por razón de un préstamo hipotecario que le hizo, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno y treinta de junio de mil novecientos treinta y dos, importantes cada uno la cantidad de siete mil cuarenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos, se ha acordado requerir a los ignorados herederos o causahabientes de dicho don Diego Toledo para que, en el plazo de dos días, satisfagan al demandante los semestres referidos, con los

intereses, gastos y costas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a tales preceptos.

En su virtud y mediante a ser desconocidos e ignorados quiénes sean los herederos o causahabientes de don Diego Toledo, se les requiere por medio del presente edicto, que se expide para su inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario, Juan Conte-Lacoste (A.-351)

JUZGADO NÚMERO 15

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a once de enero de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por D. Antonio Marsá Prat, mayor de edad, casado, arquitecto y de esta vecindad, representado por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendido por el Letrado D. L. Lamana, contra doña Consuelo de Cubas y Erice, mayor de edad, casada, propietaria y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Santos Martin Juárez y representada por el Procurador D. Julio Martín Juárez, y subsidiariamente contra sus hijos doña Pilar del Arco Cubas, asistida de su esposo D. Joaquín I. Manecos, dona Consuelo del Arco Cubas, asistida de su esposo D. Manuel Méndez Vigo, y D. José Antonio y D. Juan del Arco y Cubas, que no han comparecido, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad, y

Fallo

Qua debo condenar y condeno a doña Consuelo de Cubas y Erice y a sus hijos doña Pilar, doña Consuelo, D. José Antonio y D. Juan del Arco y Cubas, a que paguen y satisfagan al demandante D. Antonio Marsá Prat, la suma de catorce mil ciento once pesetas un céntimo, en la proporción correspondiente a su haber dominical en las fincas Corro Bermejo y La Platera, enajenadas al Ayuntamiento de Madrid en el concurso abierto por éste en veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y uno, sin hacer expresa imposición de costas a las partes litigantes. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los señores demandados se les notificará en forma y a instancia de parte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—lgnacio Infante.—Rubricado.

Y para notificar la sentencia inserta al demandado D. José Antonio del Arco Cubas, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.

> El Secretario, P. S., Desiderio S. de Sebastián (A. –355)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10 de esta villa de Madrid y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Alfredo Correa, en nombre de don José de Azpeiroz y Azpeiroz, para hacerse cobro de un préstamo de noventa y cinco mil pesetas e intereses, hecho a don Miguel Velázquez Estrada en la escritura de préstamo base de los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo, que es la siguiente:

Una casa en construcción sita en esta capital, y su calle de López de Hoyos, señalada con el número cinco.

Para su remate se ha señalado el día seis de marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la cantidad porque dicha finca sale a subasta es la de doscientas cincuenta mil pesetas, fijada en la condición séptima de la escritura de préstamo base de estos autos, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del luzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; cuyo precio, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.—Maria-

no Luján El Secretario, Cándido García.

El Secretario, Cándido García V.º B.º

El Juez de primera instancia, Mariano Luján

(A.-350)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, de los de esta Capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad «La Cooperativa Hipotecaria», contra don Emilio Gómez y Gómez, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en la ciudad de Toledo y su calle de Alfonso XII, señalada con el número tres moderno y dos antiguo, en superficie de cuatro mil ochocientos treinta y siete pies cuadrados cuarenta céntimos y cincuenta milímetros, equi valentes a trescientos setenta y cinco metros cuadrados, cincuenta y siete decímetros y cincuenta centímetros, compuesta de planta baja, principal y segundo. Linda: derecha, entrando, con la casa número tres moderno duplicado, que se adjudica a esta división a doña Carmen Gómez y Gómez; espalda o fondo, casa de don Joaquín Hurtado; izquierda, con otra de don Francisco Toda, y frente, calle de su situación.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinto y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y

El Secretario, P. S. Emilio Gutiérrez José Ogando Stolle (A.—349)

POLA DE SIERO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en autos que con el número 5 del corriente año se siguen en este Juzgado, y por ante mi Secretaría, a instancias de don César Ortea Bobes, como apoderado de don Fernando Macario León Hormaeche Echevarría, sobre declaración de herederos abintestato de don Carlos Busto Hormaeche, mayor de edad, viudo, propietario, se anuncia el fallecimiento intestado de éste, ocurrido el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos, en la villa de Noreñac, donde tenía su domicilio, sin dejar descendientes ni ascendientes, sobreviviéndole como pariente más próximo su tío carnal don Fernando Macario León Hormaeche Echevarría, que reclama la herencia cuyo caudal asciende a pesetas cien mil, y con el fin de que cuantas personas puedan creerse con igual o mejor derecho que el reclamante a los bienes hereditarios lo deduzcan, se expide el presente para que dentro del término de treinta días hábiles se personen en forma en los autos de referencia con los documentos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el oportuno perjuicio.

Pola de Siero, a doce de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial, José Antonio Aparicio (A.—344)

JUZGADOS MUNICIPALES

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en los autos de juicio verbal civil, promovido por don Antonio Queipo Abad, cesionario de señores R. Oyarzum y Compañía, contra don Luis Rivas Prieto, vecino de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, como ejecución de la sentencia dictada, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veinticinco de los corrientes, a las doce horas del mismo, una báscula embargada al demandado, por la suma de novecientas pesetas, importe de la tasación, cuya máquina se encuentra depositada en poder del propio deudor.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta con las advertencias de que deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a dos de febrero de mil novecientos treinta y tres.

P. S. M.,
El Secretario,
Prudencio de Igartua
V.º B.º
El Juez Municipal,
(Firmado.)

(A.-345)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado municipal número siete se tramitan con los números treinta y tres de orden y noventa y cinco general del corriente año, a instancia del Procurador don Miguel del Saz y Alonso, como apoderado de D. Luis Sagalés y Mazón, contra doña Natividad Zaro, cuyo domicilio en la actualidad se desconoce, sobre reclamación de seiscientas veinticinco pesetas, resto de mayor suma, intereses legales, costas y gastos, se ha acordado con esta fecha citar a dicha demandada por primera vez, para que el día diecisiete de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidos, piso principal, con el fin de que preste confesión en juicio.

Y para que así conste y sirva de citación en forma a referida demandada doña Natividad Zaro, expido el presente que se insartará en el Boletín Oficial de la provincia, en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario, (Firmado)

V,° B.°
El Juez municipal,
(Firmado)

(A.-350)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito número seis, don Isidro Suárez y García Sierra en providencia de esta fecha, dictada en juicio seguido a instancia de don Teodoro Sánchez con don Antonio Jiménez Raso, ante el Juzgado de Rute (Cordoba), y cuyo exhorto obra en este Juzgado número seis sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, los que han sido tasados en la cantidad de trescientas veintiuna pesetas y que se hallan depositadas en poder del demandado.

Para dicho acto, se ha señalado el día veinte de febrero próximo y hora de las doce del mismo en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, advirtiéndose a los licitadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario, (Firmado)

V.º B.º El Juez municipal, (Firmado) (A.—342)

VILLAVICIOSA DE ODON Encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, en la forma dispuesta en el artículo 5.º del real decreto de 29 de noviembre de 1920, dentro de los cuales pueden ser dirigidas las solicitudes al señor Juez de primera instancia e instrucción de Navalcarnero.

Villaviciosa de Odón, 30 de enero de 1933.—El Juez municipal, Felipe Ricote.

1.

AYUNTAMIENTOS

CHAPINERIA

Don Pablo Panadero Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chapinoría

to de Chapinería, Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Chapineria, a 28 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Pablo Panadero.

(Núm. 565)

CERCEDILLA

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento, el día 18 del actual se ha acordado la siguiente transferencia de crédito del presupuesto extraordinario:

Del capítulo VII, artículo 1.º, concepto 3.º, al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 2.º, 16.755,42 pesetas, para pago de obras de abastecimiento de aguas.

Lo que se hace saber al público, por término de quince días, a los efectos que determina el Reglamento de Hacienda Municipal.

Cercedilla, 26 de enero de 1933.— El Secretario, Antonio Esteban.

(Núm. 439)

CENICIENTOS

No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones hechas sobre el paradero de Carolino Alvarez Paz, hijo de Francisco y Laureana, que nació en esta villa el 4 de noviembre de 1912, se le cita por la presente para que comparezca en esta Alcaldía, los días 12 y 19 del actual a los actos de cierre definitivo del Ayuntamiento y clasificación de soldados, a las nueve y ocho de la mañana, con apercibimiento que, de no comparecer será declarado prófugo.

Cenicientos, 4 de febrero de 1933. El Alcalde, Ramón Gómez.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para el que tenga interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por don Antonio Terrón Manrique se ha interpuesto recurso contencioso contra la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, de 4 de noviembre de 1932, denegatorio de reposición de otro, cuya fecha no se cita, en que se denegó al recurrente el abono de quinquenios.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid, a 30 de enero de 1933.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo Pérez.

(Núm. 432)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don

Emilio Vázquez de la Calle se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 3 de enero de 1933, resolutorio de recurso de reposición contra la denegación tácita de reclamaciones del recurrente relativas al pago de alquileres de la finca número 28 de la calle del Doctor Castelo y del edificio escolar construído en la misma.

Madrid, 3 de febrero de 1933. El Oficial de Sala, Enrique Covián. (Núm. 501)

Don Emilio Osete Vicente ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra de 7 de noviembre de 1932, que aprobó las cuentas de 1923-24 a 1930, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que. en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de enero de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 500)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 59.962 a nombre de doña Lucía Alonso Bautista, se anuncia será expedido, anulándo se la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de febrero de 1933.—El Jefe de la caja, Orosio María Cha-

morro.

(A.—341)

BOLSA

COTIZACIONES

4 por 100 Interior, 66,00. 4 por 100 Amortizable, 75,75.

5 por 100 idem 1920, 90,90. 5 por 100 idem 1926, 96,25. 5 por 100 idem 1927, 84,60.

4 y 1/2 por 100 ídem, 87,60. Bonos Oro, 210. Banco de España, 510.

MONEDAS Francos, 47.70. Libras, 41,80. Dólares, 12,23. Marcos, 2,90.

CARBONES LA CALERA MONTERO S. A.

MINAS PROPIAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Cañisares, 12 Teléfonos $\begin{cases} 14.808\\ 10.423 \end{cases}$

PAPELERIA MADRILEÑA RAMIRO OVIEDO

GRAN SURTIDO EN OBJÉTOS DE ESCRITORIO.—ESPECIALIDAD EN TRABAJOS DE IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y RELIEVES MAYOR, 56 TELÉFONO 12581

¿PADÈCE USTED BILIS O MAREOS!
Notará un alívio inmediato tomando
las auténticas

PÍIDORS ANTIBILIDAS

ZAMBRANA

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo 52